

# Programa de Estudios sobre Poder Judicial

Laboratorio de Estudios  
sobre Procesos Penales



**EDUNPAZ**  
Editorial Universitaria



# **Programa de Estudios sobre Poder Judicial**



# Programa de Estudios sobre Poder Judicial

Laboratorio de Estudios  
sobre Procesos Penales

---

Procesos penales : programa de estudios sobre poder judicial /  
Fernando Gauna Alsina ... [et al.]. - 1a ed. - José C. Paz : Edunpaz,  
2018.

64 p. ; 18 x 9 cm.

ISBN 978-987-4110-17-6

1. Derecho Penal. I. Gauna Alsina, Fernando

CDD 345

---

1ª edición, agosto de 2018

© 2018, Universidad Nacional de José C. Paz. Leandro N. Alem 4731

José C. Paz, Pcia. de Buenos Aires, Argentina

© 2018, EDUNPAZ, Editorial Universitaria

ISBN: 978-987-4110-17-6

Universidad Nacional de José C. Paz

Rector: **Federico Thea**

Vicerrector: **Héctor Hugo Trinchero**

Secretario General: **Darío Exequiel Kusinsky**

Director General de Gestión de la Información  
y Sistema de Bibliotecas: **Horacio Moreno**

Jefa de Departamento Editorial: **Bárbara Poey Sowerby**

Diseño de colección, arte y maquetación integral: **Jorge Otermin**

Programa de Estudios sobre Poder Judicial

Laboratorio de Estudios sobre Procesos Penales

Director: **Adrián N. Martín**

Coordinadora: **Indiana Guereño**

Redactores y redactoras: **Fernando Gauna Alsina - Adrián N. Martín**  
- **Indiana Guereño - Gabriela Martínez - Pablo González Asensio**

Equipo de trabajo:

**María Agustina Calabrese - Laura Mercedes Leguizamón - Pablo Iadarola - Leandro Ventura - Sebastián Corral Galvano - Ariel Fernández - Nicolás O. Vargas - Fernando Gauna Alsina - Gabriela Martínez - Anabel Solimando - Camila Petrone - Catalina Vergara - Ana D'Ambrosio - Karem Ojeda - Pablo González Asensio - Luz Ludueña - Nicolás Mancini - Nayla Santisteban - María Laura Triulzi - Celeste Vilella - Lorena Manzilo - Sandra Ibarrola - Nicolás Gulman - Belén Campos - Raúl López - Natalia Balada - Karina Ochotorino**

Publicación electrónica - distribución gratuita



Licencia Creative Commons - Atribución - No Comercial (by-nc)

Se permite la generación de obras derivadas siempre que no se haga con fines comerciales.

Tampoco se puede utilizar la obra original con fines comerciales.  
Esta licencia no es una licencia libre. Algunos derechos reservados:  
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/deed.es>

# ÍNDICE

<b>Presentación</b>	<b>9</b>
<b>¿Qué es la justicia penal nacional?</b>	<b>17</b>
1. El sistema de justicia en la República Argentina	19
2. La situación de la CABA	20
3. El sistema de justicia nacional	22
4. La organización de la justicia nacional en lo penal	23
5. La etapa de juicio: el tribunal oral en lo criminal y correccional	25
6. La integración de los tribunales orales en lo criminal y correccional	27
7. Los jueces y juezas de tribunal oral en lo criminal y correccional	29
8. El género y el Poder Judicial	37
9. El traspaso de competencias a la CABA	40
10. Consideraciones finales	42
<b>Anexo I. Tribunales orales criminales y correccionales</b>	<b>45</b>



# **Presentación**



Se ha dicho ya que la política democrática se piensa en términos de publicidad de los actos de gobierno, discusión y deliberación, y que el Poder Judicial funciona bajo una lógica de penumbras y espacios de difícil acceso, donde la grilla de comprensión de su funcionamiento se explica sobre todo por los silencios y los secretos.

El Laboratorio de Estudios sobre Procesos Penales (LEPP), que forma parte del Programa de Estudios sobre Poder Judicial de la Universidad Nacional de José C. Paz (UNPAZ), pretende visibilizar algunos aspectos opacos del funcionamiento de la admi-

nistración de justicia, para crear insumos tendientes a enfrentar de mejor manera las necesarias reformas a los procesos penales.

Las reformas hacia procesos acusatorios se han diseminado en Latinoamérica y constituyen la transformación más profunda que los procesos penales han experimentado. Dichas reformas se propusieron resolver algunos de los problemas más graves de la tradición inquisitiva que hunde sus raíces en los procedimientos de caza de brujas. Con ese fin se procuró generar juicios orales y públicos; crear o fortalecer el Ministerio Público Fiscal (MPF) poniéndolo a cargo de la investigación; garantizar más derechos a las personas imputadas frente a la policía y en la investigación preliminar; introducir el principio de oportunidad para que el MPF se ocupe de los delitos más graves; permitir mecanismos de negociación y resolución no punitiva de conflictos para que quienes estuvieran involucrados resuelvan sus cuestiones con el apoyo estatal solo si es necesario; y, además, expandir el protagonismo y protección de la víctima.

Algunas líneas discursivas insistieron fuertemente en atacar situaciones vinculadas a la selectividad del sistema penal

–que suele perseguir a las personas en situación de vulnerabilidad y dejar impunes los delitos de los poderosos– y la violación habitual de derechos de las personas imputadas. Sin embargo, otras líneas de análisis, algo posteriores en su emergencia, priorizaron la necesidad de otorgarle eficacia a la herramienta penal. En este escenario, resulta importante visibilizar el debate sobre las distintas miradas en competencia respecto de qué características debe tener un proceso penal que abandone las prácticas de un sistema inquisitivo explícito, pero también de un sistema inquisitivo velado.

Para lograr visibilizar el debate entre esas distintas miradas en competencia, es necesario conocer quiénes son las personas con capacidad de decisión en el proceso penal. Comprender la integración de los tribunales, su método de selección, su composición de género, así como también saber de qué delitos se ocupan, nos ayudará a acercarnos a la posición desde la cual se juzga.

En esta oportunidad pretendemos mostrar algunas características del conjunto de jueces y juezas nombrados por el gobierno federal para juzgar casos penales en el ámbito territorial de la Ciudad de Buenos Aires.

La implementación, en el año 1992, del juicio oral en la Ciudad de Buenos Aires, tanto para los casos federales como para los casos ordinarios, pero juzgados por la justicia nacional, fue un salto cualitativo de gran relevancia.

El dispositivo del juicio oral fue una herramienta sumamente poderosa para que las personas juzgadas pudieran ser escuchadas por quienes habrían de juzgarlas, pero también para que aquellas y el público pudieran escuchar a quienes fueron testigos del caso. Además, la obligación judicial de informar verbalmente la decisión ante todos, constituyó un gran avance contra la opacidad y el secreto histórico de la administración de justicia penal.

El cambio de dispositivo implicó necesariamente la creación de tribunales con competencia para realizar juicios orales y públicos en la Ciudad de Buenos Aires para juzgar delitos comunes. Dos años más tarde, a raíz de la reforma constitucional, se comenzó a dar una singular situación: la Ciudad de Buenos Aires fue ganando espacio de autonomía institucional y dándose su propio proceso penal acusatorio. A partir de esto, los tribunales orales creados en el

año 1992 juzgaban y juzgan algunos delitos comunes y los tribunales propios de la Ciudad de Buenos Aires, otros. Al día de hoy el traspaso de competencias para juzgar delitos comunes cometidos en la ciudad sólo se va concretando a cuentagotas, mediante convenios parciales, y con mucha resistencia de la corporación judicial nacional. Además, en la misma Ciudad de Buenos Aires funcionan los tribunales orales federales que juzgan delitos federales y no comunes.

Conocer la información recabada en el presente informe es un paso necesario para empezar a transparentar el funcionamiento de la justicia penal entendida como un espacio opaco, secreto, inaccesible para no iniciados en el develamiento de las reglas de su juego. Solo por el sendero de la transparencia será posible democratizar el poder menos democrático del Estado de derecho.

**Junio de 2018**

**Federico Thea**

Rector de la Universidad Nacional de José C. Paz

**Adrián N. Martín**

Director del Laboratorio de Estudios  
sobre Procesos Penales de la  
Universidad Nacional de José C. Paz



**¿Qué es la justicia  
penal nacional?**



## **1. EL SISTEMA DE JUSTICIA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA**

---

La República Argentina es un Estado federal constituido por veintitrés provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) –que además es sede del gobierno federal–, que luego de la última reforma constitucional tiene una situación institucional similar a un Estado provincial. Cada una de ellas –así como la CABA– conserva su autonomía, de manera que tienen su propia Constitución, eligen sus gobernado-

res y legisladores y poseen órganos locales de administración de justicia.

Esto determina que en nuestro país convivan dos sistemas de justicia: el federal y el local. El primero tiene órganos en todo el país que actúan frente a los casos que dañen o pongan en riesgo un interés concreto del Estado federal. El sistema de justicia provincial está integrado por cada uno de los servicios de administración de justicia que se hayan dado para sí las provincias en el ámbito de su autonomía. De ahí que también se lo catalogue como sistema de justicia local, pues se ocupa de los casos que dañen o pongan en riesgo intereses provinciales y, por tanto, locales.

## **2. LA SITUACIÓN DE LA CABA**

---

En la órbita de la CABA ocurre una situación singular. Previo a la reforma constitucional no era un Estado autónomo. Se trataba de un distrito cuyos órganos de gobierno –incluida la administración de justicia– eran federales. En ese marco, la administración de justicia local, es decir, aquella que se ocupa de los casos que no afectaban intereses federales, estaba

a cargo de tribunales que, sin perjuicio de que pertenecían al Estado federal –la Nación–, fueron catalogados como nacionales para distinguirlos de los federales propiamente dichos.

Después de la reforma constitucional y, por tanto, de la flamante autonomía de la CABA, no se dispuso el traspaso o conversión de los tribunales nacionales en tribunales locales. Lejos de eso, por intermedio de la Ley Nº 24588 (1997), se estableció que la justicia nacional mantendría su jurisdicción y competencia y que continuaría a cargo del Poder Judicial de la Nación –el Estado federal–. Simultáneamente, se le permitió al gobierno de la CABA asumir facultades jurisdiccionales en materia de vecindad, contravenciones y faltas, cuestiones contencioso-administrativas y tributarias; lo que posteriormente se concretó con la creación del Poder Judicial de la CABA a instancias de la Constitución que se dictó para sí (artículo 106). Luego de la sanción de aquella ley, se fueron celebrando acuerdos de traspaso de competencias penales a la CABA, lo que se realizó sin continuidad, de forma parcializada y sin una política delineada y mantenida en el tiempo.

Es así que en la CABA, además del sistema de justicia federal y el ordinario –los tribunales del Poder Judicial local en sentido estricto–, se encuentran los órganos de la justicia nacional que dependen del Poder Judicial de la Nación pero que cumplen la mayor parte de las funciones locales.

### **3. EL SISTEMA DE JUSTICIA NACIONAL**

El sistema de justicia nacional es el que actúa en la mayor parte de los litigios que se suscitan en los tribunales con asiento en la CABA. Ejerce la competencia civil, comercial, laboral y penal, mientras que la justicia local –estrictamente hablando– está integrada por dos fueros; escenario que, vale la reiteración, la diferencia del resto de las provincias donde la justicia local ejerce sin intromisiones –por decirlo de algún modo– la competencia que le asigna la Constitución Nacional (artículos 5, 121, 122, 123, 124 y 125).

También puede inferirse que es este sistema de justicia el que actúa en el común de los hechos delictivos que suceden en la CABA. En definitiva, tiene a su cargo el enjuiciamiento de todos los delitos contemplados en el Código Penal, con excepción

de los que incumben al sistema federal –cuya competencia por razones constitucionales es restrictiva y de excepción– o al Poder Judicial local que, en la actualidad, tiene más atribuciones que las que tenía originalmente. Esto es así porque, desde la Ley Nº 24588, las autoridades del gobierno federal suscribieron tres acuerdos de transferencias de competencias con la ciudad que ampliaron –aún tímidamente– las potestades de la justicia local (leyes Nº 25752, 26357 y 26702).

#### **4. LA ORGANIZACIÓN DE LA JUSTICIA NACIONAL EN LO PENAL**

---

El sistema de justicia nacional, aunque cumple funciones locales, pertenece al Estado federal y, en rigor, al Poder Judicial de la Nación. Por lo tanto, es ejercido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y por el resto de los tribunales creados por el Poder Legislativo. En materia penal, los tribunales y juzgados creados por el Congreso, son: la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional (CNCCC), los tribunales orales en lo criminal y correccional (TOCC), los tribunales orales de menores (TOM),

la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional (CNACC), los juzgados nacionales en lo criminal y correccional (JNCC), los juzgados de menores (JM) y los juzgados nacionales de ejecución penal (JNEP). Del mismo modo, es el código procesal penal federal el que rige su actuación. Por lo que el proceso está estructurado en tres etapas –la investigación preliminar, el juicio y la ejecución de sentencia–, protagonizado por juzgados que llevan adelante la investigación –los juzgados criminales y correccionales, así como los juzgados de menores–, cuyas decisiones son revisadas por un tribunal colegiado –la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional–; tribunales de juicio integrados por tres personas magistradas –los tribunales orales en lo Criminal–, cuyas sentencias pueden ser revisadas por un tribunal de casación –la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional–; y juzgados de ejecución –los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal– que ejercen la supervisión de las condenas y medidas de seguridad.

Párrafo aparte merece la situación de los tribunales orales y juzgados de menores. Ellos intervienen exclusivamente en el

juzgamiento o la investigación, respectivamente, de hechos cometidos por jóvenes que no hayan cumplido los dieciocho años de edad al tiempo de comisión del presunto delito. Pero se da una particularidad: los tribunales orales solo intervienen en los juicios por delitos cuyo máximo de pena supere los tres años de prisión, mientras que el resto son juzgados en única instancia por los juzgados de menores. Es decir, por los mismos tribunales que tienen a su cargo la investigación.

## **5. LA ETAPA DE JUICIO: EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL**

---

El juzgamiento de los delitos a través de un juicio oral, público, continuo y contradictorio no es una práctica de larga data en el ámbito federal y nacional. Comenzó hace poco más de veinticinco años a través de la aprobación del Código Procesal Penal de la Nación (Ley N° 23984) que promovió Ricardo Levene (h), con el propósito alegado de reemplazar el sistema escrito que regía desde 1889.

En un principio, no eran los tribunales orales integrados por tres personas los que

tenían exclusivamente a su cargo el enjuiciamiento de todos los delitos, sino solo de aquellos que estuvieran castigados con penas privativas de la libertad superior a los tres años de prisión, después de una investigación encabezada por un juzgado nacional en lo criminal de instrucción. Los que no estaban sancionados con penas de esa magnitud, o que no tenían previsto como castigo una pena privativa de la libertad, debían ser juzgados por tribunales unipersonales –los juzgados correccionales– que, en ese entonces, también tenían que ocuparse de la investigación preliminar de los hechos delictivos de su competencia –los delitos correccionales–.

Recientemente, se unificaron los juzgados correccionales con los juzgados nacionales en lo criminal de instrucción –dando lugar a los actuales juzgados nacionales en lo criminal y correccional–, se atribuyó el enjuiciamiento de todos los delitos a los tribunales orales –que de ahí en más pasaron a denominarse tribunales orales en lo criminal y correccional–, con la posibilidad de que algunos hechos delictivos puedan ser juzgados de manera unipersonal (Ley N° 27308).

En este estudio nos ocuparemos de mostrar cómo han sido y cómo son actualmente esas integraciones de los TOCC y de los TOM.

## **6. LA INTEGRACIÓN DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL**

---

Mediante la Ley N<sup>o</sup> 24121, de implementación del nuevo Código Procesal Penal de la Nación se crearon, en 1992, treinta tribunales orales en el ámbito de la CABA, cuyos integrantes fueron designados por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, con excepción de dos tribunales y una integrante en otro de ellos –y por tanto siete jueces– que se pusieron en funcionamiento mediante el traspaso de algunas personas que integraban la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. De esta manera, los primeros noventa magistrados –setenta y dos hombres, y dieciocho mujeres– de los treinta tribunales orales fueron designados o trasladados por el entonces Presidente de la Nación Carlos S. Menem.

La integración originaria no se mantiene incólume. Por un lado, varias de las personas magistradas se han jubilado, fallecido, renunciado o han pasado a integrar otro

órgano judicial. Ello ha motivado la incorporación de otros jueces y juezas, que ya no llegaron a su cargo por la sola designación presidencial –previo acuerdo del Senado–, pues la reforma constitucional de 1994 creó el Consejo de la Magistratura de la Nación, al que se le atribuyó la responsabilidad de emitir propuestas de ternas vinculantes para el nombramiento de quienes ocupen los cargos en los tribunales inferiores –así los denomina la Constitución– luego de la realización de concursos públicos.<sup>1</sup>

Por otra parte, durante la presidencia de Mauricio Macri, bajo el alegado propósito de concretar el traspaso de este sistema de justicia al ámbito del Poder Judicial de la CABA, se dispuso legislativamente la disolución de un tribunal y la transformación de otros seis, con los mismos jueces o juezas, en tribunales federales. Esto mereció, de momento en un caso, la reciente objeción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación por no respetar el proceso constitu-

---

1. Desde la puesta en funcionamiento del Consejo de la Magistratura de la Nación llegaron a su final –con designación presidencial y acuerdo del Senado– siete concursos para ocupar cargos en los tribunales orales criminales con asiento en la CABA.

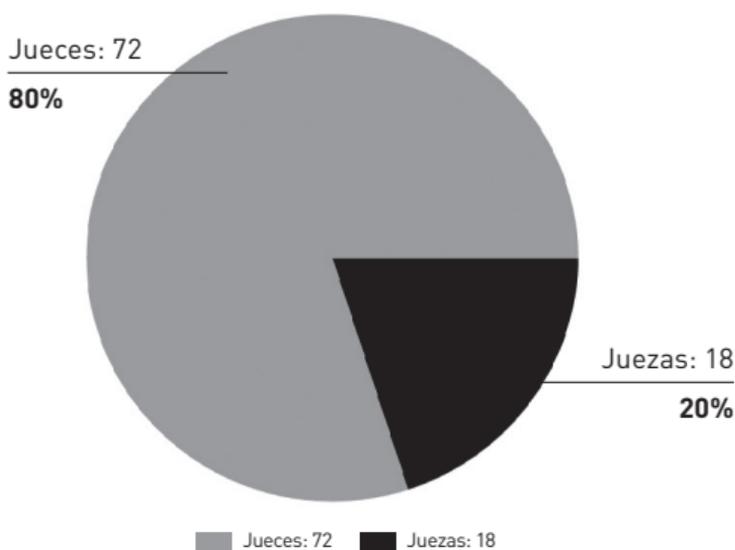
cional que obliga a integrar los tribunales a través de concursos públicos.<sup>2</sup>

## **7. LOS JUECES Y JUEZAS DE TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL**

---

La integración originaria de los treinta TOC fue realizada a partir de la designación de 72 jueces y solo 18 juezas. Es decir, el 80% de los cargos fueron ocupados por hombres.

**Gráfico 1: Integración originaria TOC según género**



Sin embargo, la cuestión es aún más demostrativa del grado de predominancia de hombres sobre mujeres si se considera

2. <http://www.cij.gov.ar/nota-29525-Acordada-4-2018-de-la-Corte-Suprema-de-Justicia-de-la-Naci-n.html>

que en la mayoría de los tribunales no había ninguna mujer integrándolo (diecisiete TOC) o había solo una, por lo cual era minoría para la toma de decisiones (nueve TOC). Solo tres de ellos estaban integrados por dos juezas y un juez, y en un único caso por tres juezas.

Por su lado, los TOM muestran los mismos porcentajes: solo en dos de ellos originariamente había mujeres y, además, solo una en cada uno, por lo cual en ninguno de ellos había mayoría.

Entre los jueces y juezas mencionados en ambos fueros, algunos se jubilaron, otros fallecieron en ejercicio del cargo y otros renunciaron para integrar otro tribunal o para retirarse del Poder Judicial. De manera que aún hay jueces y juezas que más de veinticinco años después continúan cumpliendo funciones en un tribunal oral penal, aunque la mayoría ya no en el que fue designado.

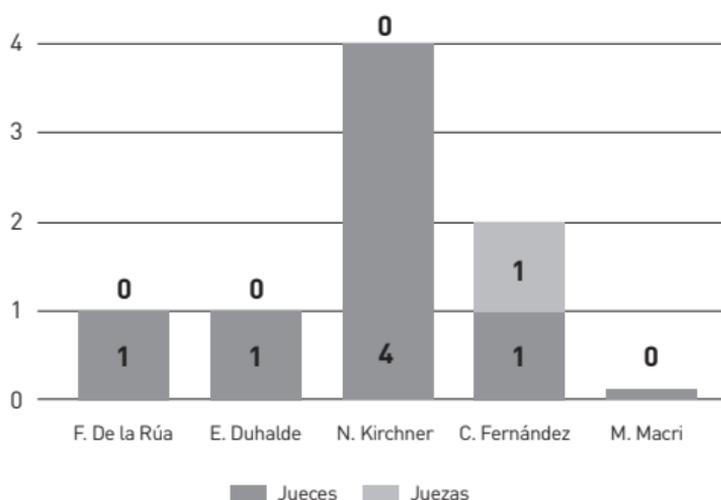
Con motivo de las vacantes que se produjeron desde la primera conformación, a través del proceso constitucional de concursos públicos, en TOC, Eduardo Duhalde designó a un magistrado –un hombre–, Néstor C. Kirchner a quince –trece hombres y dos mujeres–, y Cristina Fernández

de Kirchner a treinta –veintitrés hombres y siete mujeres–.

Finalmente, cabe poner de relieve que, aun cuando se han abierto otros tres concursos, el actual presidente no efectuó ninguna designación en TOC.

A su vez, en TOM, y con motivo de dichas vacantes, a través del proceso constitucional de concursos públicos, el ex presidente Fernando De la Rúa designó a un magistrado –un hombre–, Eduardo Duhalde a un juez –hombre–, Néstor C. Kirchner a cuatro hombres y Cristina Fernández de Kirchner a dos –un hombre y una mujer–. Por su lado, aun cuando se han abierto otros concursos para cubrir cinco cargos, el actual presidente no efectuó ninguna designación en TOM.

**Gráfico 2: Designaciones TOM**



Recientemente se sancionó la Ley N° 27307, promulgada de hecho el 17 de noviembre de 2016, y denominada "ley de fortalecimiento de los tribunales orales en lo criminal federal y de los tribunales orales en lo penal económico". Así se disolvió un TOCC, traspasando a las personas que trabajaban allí al TOCF 8 y asignando a los jueces o juezas que lo integraran a otro TOCC, todo ello según decisión del Consejo de la Magistratura por mayoría simple de sus miembros. También se transformaron otros seis TOCC en los TOCF 7, 9, 10, 11, 12 y 13. Asimismo, se añadía que en caso de que alguno de los jueces o juezas integrantes de esos seis tribunales se opusiere a la transformación de su cargo, el Consejo de la Magistratura resolvería, por mayoría simple de sus miembros, su traslado a alguna de las vacantes existentes en los restantes TOCC.

Mediante la Resolución N° 110/2017, del 20 de abril de 2017, el Consejo de la Magistratura disolvió el TOCC 23 y asignó a un juez para ocupar el cargo vacante en el TOCC 8, según lo había requerido. Por Resolución N° 160/2017, del 1° de junio de 2017, el Consejo resolvió transformar el TOCC 6 en el TOCF 7, incluyendo en él a otro juez

como único integrante titular de ese tribunal y a dos jueces más que habían sido originariamente asignados al TOCF 7, pero que no habían asumido sus cargos porque el tribunal no se hallaba aún habilitado.

Por último, con la Resolución Nº 491/2017, del 7 de diciembre de 2017, se dispuso la transformación del TOCC 10 en el TOCF 9 –conjuntamente con una jueza y un juez, que ya eran titulares de ese tribunal, y de otro juez que escaso tiempo antes había sido trasladado a su pedido– del TOCC 17 al TOCC 10.

Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), mediante Acordada Nº 4/2018, y por el voto mayoritario de tres jueces –Lorenzetti, Maqueda y Rosatti– resolvió que esos traslados no podrían efectuarse obviando la intervención del Consejo de la Magistratura, del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo a través del acuerdo del Senado. El Consejo de la Magistratura y el Ministerio de Justicia presentaron dos pedidos de aclaratoria ante la CSJN. Ante ello, días después la Corte dictó la Acordada Nº 7/2018,<sup>3</sup> donde estableció que no advertía

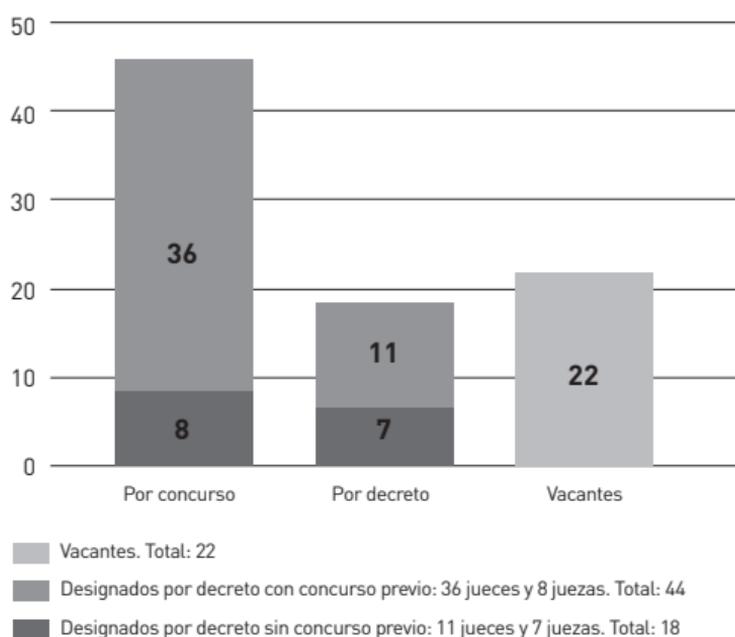
---

3. <http://www.cij.gov.ar/nota-29819-Acordada-7-2018-de-la-Corte-Suprema-de-Justicia-de-la-Naci-n.html>

inconvenientes en el traslado dispuesto por el Poder Ejecutivo, con consentimiento de los jueces y juezas, en la medida en que lo fuera dentro del ámbito nacional o dentro del ámbito federal y la competencia fuere similar. Por su lado, ratificó lo dispuesto en cuanto no era posible el traslado de un juez o jueza del fuero nacional al fuero federal sin atravesar el procedimiento constitucional para la designación de jueces y juezas.

En tal sentido, al momento del cierre de este informe es posible aseverar que existen veintiocho tribunales orales en lo criminal y correccional, y tres tribunales denominados "de menores" con competencia respecto de adolescentes. De los veintiocho tribunales integrados por tres personas cada uno, existen veintidós vacantes. Además de los integrantes titulares, se contabilizan quince juezas y cuarenta y siete jueces. A su vez, de ellos siete juezas y once jueces han sido designados sin concurso previo y por decreto presidencial con acuerdo del Senado, según el procedimiento constitucional anterior a la reforma de 1994.

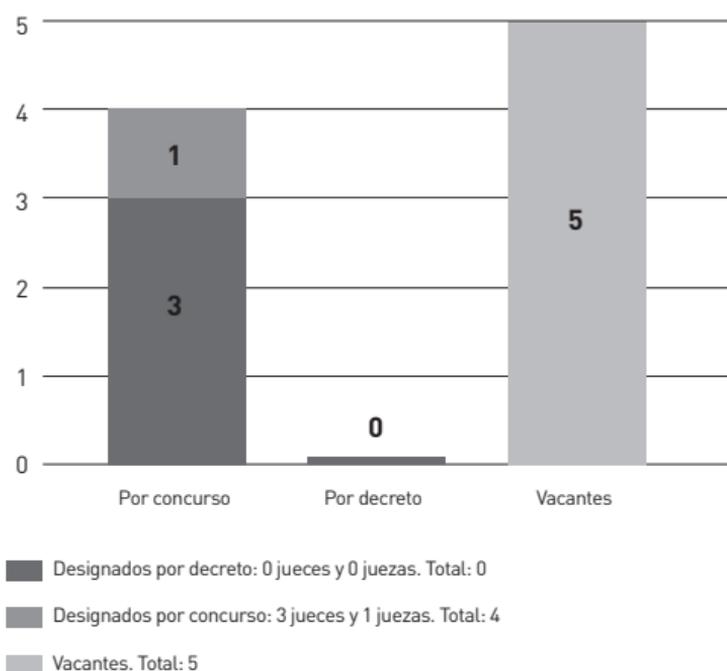
**Gráfico 3: Designaciones TOC**



Por su parte, el TOM 1 tiene como jueces titulares a una juez y un juez, en tanto que el TOM 2 y el TOM 3 solo a un juez cada uno.

Es decir, de tres tribunales integrados por tres personas cada uno, existen cinco vacantes. Además de los integrantes titulares se contabilizan una jueza y tres jueces. A su vez, de ellos ya no trabaja allí nadie designado sin el concurso previo al acuerdo entre el Presidente y el Senado estipulado en la reforma de 1994.

### Gráfico 4: Integración TOM



De allí se deriva con sencillez que existe una muy numerosa cantidad de vacantes y que, a diferencia de lo que ocurre en los TOM, en los TOCC aún hoy existen casos donde quien integra la función judicial fue designado sin concurso público de oposición y antecedentes. Más allá del escaso número de cargos judiciales en los TOM, en comparación con los TOCC, es posible señalar que la rotación en ese ámbito es mucho mayor. Varios jueces requirieron el traslado de un TOM a un TOCC, pero ninguna persona designada en TOCC fue asignada luego a un TOM, a pesar de la mayor proporción de vacantes existentes.

## 8. EL GÉNERO Y EL PODER JUDICIAL

---

Otro aspecto que debe ser resaltado en la composición del fuero nacional penal es la disparidad en representación de género. Desde la conformación de los tribunales a principios de los años noventa, esta disparidad se ha morigerado solo parcialmente en la actualidad. Pero lo más notable es la diferencia que existía en aquella época, pero también en la actual, con el fuero federal penal y con los juzgados correccionales. Si bien el objeto central de este informe no abarca a esos juzgados, es posible poner en contexto la cuestión para realizar algunas consideraciones adicionales.

En primer lugar, debe considerarse que los tribunales orales federales (TOF) juzgan delitos, sobre todo, vinculados al tráfico o comercio de estupefacientes, de lesa humanidad y de funcionarios públicos del gobierno federal. La mayor importancia política de estos delitos, en comparación con los delitos ordinarios que juzgan los TOCC, es evidente. A partir de allí, cabe señalar que, en su conformación original, los seis TOF estaban compuestos por dieciséis jueces y solo dos juezas las que, además,

no integraban un mismo tribunal. A su vez, de los juzgados federales de primera instancia, solo en uno de ellos la titular era una jueza.

En la actualidad, los ocho TOF que están en funciones, están compuestos por trece jueces y tres juezas –con dos cargos actualmente vacantes–. Por primera vez en la composición de los TOF en la CABA, uno de ellos está integrado por una mayoría de juezas: el ocho. De los dieciséis integrantes, cuatro jueces fueron designados por decreto del Poder Ejecutivo sin concurso, con anterioridad a la reforma constitucional de 1994, y, además, uno de ellos fue trasladado desde un TOC. En cuanto a los juzgados de primera instancia, la misma jueza sigue siendo la única mujer de los doce.

En la otra punta de los tribunales nacionales de enjuiciamiento en la CABA, según la gravedad y trascendencia política de los delitos que juzgan, se hallan los antiguos juzgados correccionales. Hasta la reforma de unificación del fuero criminal y el correccional, tenían competencia en delitos cuya pena era no privativa de libertad o, en su caso, no mayor a tres años de prisión.

Además, como juzgados nacionales, estaban excluidos de la competencia federal.

En su conformación original, las personas titulares de esos catorce juzgados eran –en contraposición a lo que pasaba en los TOC, y más aún en lo que se observaba en los TOF– ocho jueces y seis juezas. Ningún otro conjunto de tribunales con competencia para juzgar delitos estaba integrado por ese porcentaje de mujeres. Al momento de la unificación de fueros, y por ende del mantenimiento de la competencia para controlar las investigaciones preliminares, aunque ya no para juzgar delitos, los juzgados estaban cubiertos por seis jueces y tres juezas, con cinco juzgados vacantes. De aquellos, solo un juez había sido designado en forma previa a la dinámica de concursos.

En suma, también podemos observar una suerte de distribución por géneros de la competencia penal, con mayor presencia de jueces para los casos de la justicia federal, y una cantidad casi equiparada de jueces y juezas para la justicia correccional, es decir, para los delitos más leves, que además no son federales.

## 9. EL TRASPASO DE COMPETENCIAS A LA CABA

---

Quizás el aspecto en el que las definiciones de política judicial sean más erráticas a lo largo de estos años ha sido el que combina la decisión de generar una dinámica de traspaso de competencias para el juzgamiento de delitos ordinarios a la CABA, sin el consecuente achicamiento del fuero que juzgaba esos delitos en el ámbito nacional.

Las leyes nacionales Nº 25752, 26357 y 26702 dispusieron diversos traspasos de competencias a la CABA, pero al mismo tiempo se fueron sustanciando los concursos para cubrir vacantes en los TOCC. Los motivos de que ello ocurra en forma simultánea pueden deberse a que los delitos transferidos no resultaban de una gran cantidad en volumen de trabajo; el número de procesos que se remitían a los TOCC para su juzgamiento fue aumentando con el tiempo, y que, además se duplicó con la unificación del ámbito correccional y criminal. Sin embargo, la cuestión no parece tan lineal. Por un lado, la decisión de transferir a la ciudad competencias para juzgar determinados delitos está sobre representada en cantidad de

leyes. Más allá de que tres hayan sido los convenios aprobados, el volumen de casos que representa esos delitos transferidos es menor. Ello puede deberse, por parte de la ciudad, a que la Nación no ha cumplido con el traspaso de la partida presupuestaria vinculada a esos casos. No obstante ello, existen otras razones de peso que se vinculan con la concepción de que la corporación judicial penal nacional considera que ser traspasados a trabajar en la CABA es una suerte de degradación laboral. Paralelamente, el cambio de competencias es visto como una saludable disminución de trabajo, pero también como una amenaza de vaciamiento del fuero penal nacional.

A su vez, el Consejo de la Magistratura ha convocado a concursos para cubrir las vacantes en los TOCC y TOM en forma inmediata a que se producían. Asimismo, más allá de la extensión de esos concursos, los que se desarrollaron hasta el año 2011 han sido concluidos y las vacantes cubiertas. Por su parte, las vacantes que se produjeron a partir de ese momento y que, como se señaló, ya ascienden a 22 en los TOCC y 5 en los TOM, son motivo de cuatro concursos que se están sustanciando. Quizás debería aguar-

darse a que esos concursos finalicen para saber si el Poder Ejecutivo decide realizar esos nombramientos o achicar la cantidad de tribunales. Esto último podría ser factible si se avanzara de forma más firme con la política de traspaso de competencias.

La CSJN en los casos "Corrales" y "Nisman" sostuvo que la competencia nacional no es equiparable a la federal, y que el fuero nacional es transitorio. Eso fue leído por la corporación judicial como una amenaza de traslado compulsivo. La Acordada Nº 4/2018, si bien sostuvo que no era posible aceptar un traslado de un juez o jueza nacional a un cargo federal sin un nuevo procedimiento constitucional de designación, también añadió que en los casos mencionados se refería a competencias y no a personas. Ello pareció ser ratificado en la Acordada Nº 7/2018.

En suma, el largo proceso de más de veinte años en pos de la autonomía de la ciudad para juzgar delitos ordinarios, como cualquier otra provincia, es aún un camino de final lento e incierto.

## **10. CONSIDERACIONES FINALES**

---

Para conocer y comprender las tradiciones del poder judicial y crear insumos ten-

dientes a enfrentar de mejor manera las necesarias reformas a los procesos penales, es una herramienta adecuada considerar quiénes integran y qué posición ocupan en el campo.

El sistema de justicia nacional penal juzga la mayor parte de los delitos comunes que se suscitan en los tribunales con asiento en la CABA. Los tribunales orales en lo criminal y correccional como los tribunales orales de menores se integran en su mayoría por hombres designados por decreto con concurso previo de oposición y antecedentes. Todavía lo integran algunos jueces que fueron designados sin concurso previo, porque su nombramiento data de antes de la puesta en funcionamiento del Consejo de la Magistratura. A pesar de haber sido establecido el traspaso de competencias a la CABA en la Constitución Nacional, la transferencia de delitos se viene realizando a paso lento e incierto. La diferencia entre la cantidad de jueces y juezas es notable y se agudiza cuando se advierte que históricamente las mujeres fueron designadas para juzgar delitos de poca monta.



**Anexo I**  
Tribunales orales  
criminales y  
correccionales



**Gráfico 5: Integración originaria**

<b>Tribunal N°</b>	<b>Integrantes</b>
TOCC 1	Ricardo Giudice Bravo Martín Vazquez Acuña Luis María Ragucci
TOCC 2	Carmen Argibay José Luis Massoni Carlos Gerome
TOCC 3	Miguel Ángel Caminos Marcelo Avrutin Suárez Julio Sagasta
TOCC 4	Walter Luna Hipólito Saa José Amaral
TOCC 5	Ruiz López Rafael Oliden Carlos Rengel Mirat
TOCC 6	Guillermo Yacobucci Leonardo De Martini Carlos Alberto Mahiques
TOCC 7	Ricardo Rojas Gustavo Valle Juan Carlos Ursi
TOCC 8	Rodolfo Madariaga Hugo Rocha Degreef Alejandro Sañudo
TOCC 9	Luis García Luis Cabral Fernando Ramírez
TOCC 10	Silvia Mora Jorge Bustelo Alejandro Becerra

<b>Tribunal N°</b>	<b>Integrantes</b>
TOCC 11	Floreal de Laurentis Enrique Álvarez Aldana Enrique Posse
TOCC 12	Héctor Rizzo Romano Carlos Bruno José Luis Méndez Villafaña
TOCC 13	Julia Sanchis Ferrero Oscar Rawson Paz Rodolfo Julio Urtubey
TOCC 14	Beatriz Bistué de Soler Hugo Cataldi Liliana Barrionuevo
TOCC 15	Ricardo Galli Héctor Grieben Elena Do Pico Farrell
TOCC 16	Carlos Currais Carlos Acerbi Gustavo Anadón
TOCC 17	Elsa Moral Isabel Poerio de Arslanian Silvia Arauz
TOCC 18	Estela Cárcamo Cristina Camiña Juan Carlos Augusto Donnari
TOCC 19	Hernán Fierro Víctor Sassón Alberto Ravazzoli
TOCC 20	Luis Niño Cecilio Alfredo Pagano Hernán San Martín
TOCC 21	Carlos Bossi Carlos Fames María Deluca Giacobini

<b>Tribunal N°</b>	<b>Integrantes</b>
TOCC 22	Juan M. Sarrabayrouse Pedro Aquino Héctor Vecino
TOCC 23	Héctor Magariños Armando Chamot Antonietta Goscilo
TOCC 24	Ricardo Rongo Marta Aurora Yungano Raúl Horacio Llanos
TOCC 25	Rodolfo Bustos Lambert Alfredo Imbrogno Carlos Binda
TOCC 26	Patricia Llerena Rosa del Socorro Lescano Manuel García Reynoso
TOCC 27	Raúl Aragón René Morales Penelas Jorge Soriano
TOCC 28	Carlos Chediek Patricia Elsa Cusmanich Alfredo Oliván
TOCC 29	Eduardo Luis Duhalde Rodolfo Ricotta Denby Juan Carlos Cardinali
TOCC 30	Dina Rende de Cagide Oscar Garzón Funes Hugo Martín Valerga

**Gráfico 6: Integración actual**

<b>Tribunal N°</b>	<b>Integrantes</b>
TOCC 1	Luis Salas Alberto Huarte Petite
TOCC 2	Fernando Larraín
TOCC 3	Miguel Caminos Gustavo Valle Gustavo Rofrano
TOCC 4	Ivana Bloch Julio Baez
TOCC 5	Fátima Ruiz López Adrián Pérez Lance
TOCC 6	(*)
TOCC 7	Gabriel Vega
TOCC 8	Ricardo Basílico Alejandro Sañudo Javier Anzoátegui
TOCC 9	Fernando Ramírez Jorge Gettas (**) Luis Cabral
TOCC 10	Silvia Mora Alejandro Becerra Alejandro Noceti Achával
TOCC 11	Floreal de Laurentis

<b>Tribunal N°</b>	<b>Integrantes</b>
TOCC 12	Claudia Moscato Darío Medina Luis Marquez
TOCC 13	Enrique Gamboa Diego Guardia Adolfo Calvete
TOCC 14	Hugo Cataldi Beatriz Bistué de Soler
TOCC 15	Adrián Martín
TOCC 16	Cristina Bértola Inés Cantisani Gustavo González Ferrari
TOCC 17	Pablo Vega Juan Giudice Bravo
TOCC 18	Ricardo Rojas Luis Altieri
TOCC 19	Liliana Barrionuevo Eduardo Fernández Horacio Barberis
TOCC 20	Patricia Mallo Pablo Laufer
TOCC 21	Diego Barroetaveña

<b>Tribunal N°</b>	<b>Integrantes</b>
TOCC 22	Gabriel Nardiello Sergio Paduczak Patricia Cusmanich
TOCC 23	
TOCC 24	Marcelo Alvero Cecilia Maiza
TOCC 25	Rodolfo Bustos Lambert Ana Dieta de Herrero
TOCC 26	Marta Yungano Patricia Llerena
TOCC 27	Jorge Romeo Federico Salvá Javier de la Fuente
TOCC 28	Carlos Chediek Carlos Rengel Mirat
TOCC 29	Alejo Ramos Padilla Gustavo Goerner
TOCC 30	Guillermo Friele Marcela Rodríguez Luis María Rizzi

(\*) Guillermo Yacobucci que integraba el TOCC 6 y que fuera disuelto para transformarse en el TOF 7. En su caso, a diferencia de sus colegas, posee designación como juez nacional por lo que solo podría mantenerse en dicho TOF como juez subrogante hasta que concluya el procedimiento constitucional de designación de una persona en ese cargo.

(\*\*) Fue designado originariamente para integrar un TOF y en el año 2017 se dispuso su traslado al TOCC 9.

## Gráfico 7: Designaciones por concurso

De Eduardo L. Duhalde

<b>Tribunal N°</b>	<b>Integrantes</b>
TOCC 1	Alberto J. Huarte Petite
<b>Total</b>	<b>1 designación</b>

De Néstor C. Kirchner

<b>Tribunal N°</b>	<b>Integrantes</b>
TOCC 1	Luis R. J. Salas
TOCC 2	Fernando A. Larraín Mónica N. Atucha
TOCC 5	Adrián A. Pérez Lance
TOCC 7	Daniel E. Morin Juan F. Giudice Bravo
TOCC 13	Diego L. Guardia Enrique Gamboa
TOCC 17	Alejandro Noceti Achával
TOCC 21	Diego L. Barroetaveña Horacio L. Dias
TOCC 22	Diego Péres

<b>Tribunal N°</b>	<b>Integrantes</b>
TOCC 27	Jorge H. Romeo
TOCC 29	Rodolfo G. Goerner
TOCC 30	Marcela M. Rodríguez
<b>Total</b>	<b>15 designaciones</b>

De Cristina Fernández de Kirchner

<b>Tribunal N°</b>	<b>Integrantes</b>
TOCC 4	Ivana Bloch Julio César Báez
TOCC 7	Gabriel Eduardo Vega
TOCC 8	Ricardo Basílico
TOCC 12	Claudia Beatriz Moscato Darío Martín Medina
TOCC 13	Adolfo Calvete
TOCC 15	Adrián Norberto Martín

Tribunal N°	Integrantes
TOCC 16	María C. Bértola de Umaño Inés Cantisani Gustavo González Ferrari
TOCC 17	Pablo Vega
TOCC 18	Ricardo Manuel Rojas
TOCC 20	Gabriela Mallo Pablo Gustavo Laufer
TOCC 22	Marcelo R. Alvero (*)
TOCC 22	Gabriel Nardiello Sergio Paduczak
TOCC 23	Javier Anzoátegui
TOCC 25	Ana Dieta de Herrero
TOCC 26	Luis María Rizzi
TOCC 27	Javier de la Fuente
TOCC 27	Federico Marcelo Salvá

<b>Tribunal N°</b>	<b>Integrantes</b>
TOCC 28	Luis O. Márquez
TOCC 29	Juan María Ramos Padilla María C. I. Maiza (*)
TOCC 3	Gustavo Jorge Rofrano
TOCC 30	Guillermo Enrique Freile Luis María Rizzi
<b>Total</b>	<b>30 designaciones</b>

(\*) Alvero y Maiza se trasladaron a las vacantes que había en el TOCC 24.

**Gráfico 8: Nombramientos a través del Consejo de la Magistratura**

Mediante la Resolución N° 110/2017 del día 20 de abril de 2017

<b>Magistrado</b>	<b>Origen</b>	<b>Nombrado en</b>	<b>Motivo</b>
Javier Anzoátegui	TOCC 23	TOCC 8	Disolución del tribunal

Por Resolución N° 160/2017 del 1 de junio de 2017

<b>Magistrado</b>	<b>Origen</b>	<b>Nombrado en</b>	<b>Motivo</b>
Guillermo Yacobucci	TOCC 6	TOCC 7	Transformación del tribunal
Enrique Méndez Signori Herminio Fernando Canero	-	TOCC 7	Originariamente asignado al TOCF 7, pero no habían asumido en sus cargos porque el tribunal no se hallaba aún habilitado

Por Resolución N° 491/2017 del 7 de diciembre de 2017

<b>Magistrado</b>	<b>Origen</b>	<b>Nombrado en</b>	<b>Motivo</b>
Alejandro Noceti Achaval	TOCC 17	TOCC 10	Transformación del tribunal
Silvia Estela Mora Alejandro Martín Becerra	TOCC 10	TOCC 9	Transformación del tribunal

## Gráfico 9: Tribunales Orales de Menores

### Integración originaria

<b>Tribunal N°</b>	<b>Integrantes</b>
TOM 1	Miguel del Castillo Marcelo Arias Eduardo Albano
TOM 2	Fernando Talon Zulita Fellini Juan Manuel Caravatti
TOM 3	Gerardo Pettigiani Mónica Rodríguez Eiriz Néstor Morillo Capurro

### Integración actual

<b>Tribunal N°</b>	<b>Integrantes</b>
TOM 1	María Rosa Cassara Jorge Apolo
TOM 2	Fernando Pisano
TOM 3	Sergio Real

## Designaciones por concurso

### De Fernando De la Rúa

<b>N°</b>	<b>Nombre y Apellido</b>
TOM 1	Pablo Jantus
<b>Total</b>	<b>1 designación</b>

### De Eduardo Duhalde

<b>N°</b>	<b>Nombre y Apellido</b>
TOM 3	Horacio Barberis
<b>Total</b>	<b>1 designación</b>

### De Néstor Kirchner

<b>N°</b>	<b>Nombre y Apellido</b>
TOM 1	Jorge Apolo Roberto Durán
TOM 2	Fernando García
TOM 3	Sergio Real
<b>Total</b>	<b>4 designaciones</b>

De Cristina Fernández de Kirchner

<b>N°</b>	<b>Nombre y Apellido</b>
TOM 1	María Rosa Cassara
TOM 2	Fernando Pisano
<b>Total</b>	<b>1 designación</b>

**Programa de Estudios  
sobre Poder Judicial  
Laboratorio de Estudios  
sobre Procesos Penales**

**Director:** Adrián N. Martín

**Coordinadora:** Indiana Guereño

**Redactores y redactores:**

Fernando Gauna Alsina

Adrián N. Martín

Indiana Guereño

Gabriela Martínez

Pablo González Asensio

**Equipo de trabajo:** María Agustina

Calabrese - Laura Mercedes Leguizamón

- Pablo Iadarola - Leandro Ventura

- Sebastián Corral Galvano - Ariel

Fernández - Nicolás O. Vargas - Fernando

Gauna Alsina - Gabriela Martínez - Anabel

Solimando - Camila Petrone - Catalina

Vergara - Ana D'Ambrosio - Karem

Ojeda - Pablo González Asensio - Luz

Ludueña - Nicolás Mancini - Nayla

Santisteban - María Laura Triulzi - Celeste

Vilella - Lorena Manzilo - Sandra Ibarrola

- Nicolás Gulman - Belén Campos - Raúl

López - Natalia Balada - Karina Ochotorino

El Laboratorio de Estudios sobre Procesos Penales (LEPP), que forma parte del Programa de Estudios sobre Poder Judicial de la Universidad Nacional de José C. Paz (UNPAZ), pretende visibilizar algunos aspectos opacos del funcionamiento de la administración de justicia, para crear insumos tendientes a enfrentar de mejor manera las necesarias reformas a los procesos penales.

[Extracto de la Presentación]